



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2022

ÍNDICE

Capítulo	Norma	Página
	INTRODUCCIÓN	3
1	RÉGIMEN ESCOLAR	4
2	DISPOSICIONES SOBRE APLICACIONES EVALUATIVAS EN PÁRVULOS	4
3	DISPOSICIONES SOBRE MOMENTOS DE EVALUACIÓN	5
4	DISPOSICIONES SOBRE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN PARVULOS	6
5	DISPOSICIONES SOBRE CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
6	DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIA EN PÁRVULOS	8
7	DISPOSICIONES SOBRE	8
8	DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS	9
9	DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL	9
10	DISPOSICIONES SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO EVALUATIVO	10
11	DISPOSICIONES SOBRE CONCEPTUALIZACIONES DE LA EVALUACIÓN	11
12	DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN	11
13	DISPOSICIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO	13
14	DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACIONES	15
15	DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIA EN EVALUACIONES	17
16	DISPOSICIONES SOBRE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN	18
17	DISPOSICIONES SOBRE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS	19
18	DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS	20
19	DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN	
20	DISPOSICIONES SOBRE CASOS ESPECIALES	23
21	DISPOSICIONES SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PARA LOS CICLOS INICIAL-BÁSICA-MEDIA	23
22	DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS(AS) CON NEE	24

INTRODUCCIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación, se basa en lo dispuesto en la normativa vigente referida exclusivamente a evaluación y busca orientar respecto de la puesta en práctica del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular. Este decreto actualiza la normativa sobre evaluación (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01); fue aprobado el 20 de febrero de 2018 y entra en vigencia en marzo del 2020. El Decreto 67/2018, busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y alumnas, y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Además, tiene la intención de dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

En este mismo aspecto, la evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

De la mano de lo anterior y en el marco de la inclusión, el Decreto se liga a lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto 83/2015, en el sentido de diversificar la evaluación, ya que esto permite responder a las necesidades, características, intereses y diversidad de formas de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad. En este marco, los alumnos y alumnas no pueden eximirse de asignaturas o módulos, ya que todos deben tener oportunidades de aprendizaje y evaluación, considerando sus características y necesidades. El Decreto 67/2018 recalca la importancia de comunicar a alumnos y apoderados sobre los criterios y formas en que serán evaluados y acerca de los resultados de sus procesos, progresos y logros, de manera que resignifiquen la evaluación, se involucren y generen compromisos con el aprendizaje.

Por ende, se entiende que esta normativa posee dos focos centrales, el primero supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clase y el segundo consiste en reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

Finalmente, se da énfasis al trabajo colaborativo entre docentes y actores educativos para acordar y reflexionar sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura; ello favorece la mejora continua de las prácticas docentes.

DISPOSICIONES

Este reglamento contiene las disposiciones relativas a evaluación, calificación y promoción escolar además de criterios y procedimientos evaluativos para todos los alumnos de nuestro establecimiento educativo que imparte en niveles de Educación Inicial y Educación Básica y Media, en los términos que a continuación se detallan:

CAPÍTULO 1: RÉGIMEN ESCOLAR

Artículo 1.- El régimen de estudio del Colegio Tricahue es de carácter semestral. Las fechas correspondientes al inicio de cada periodo semestral están de acuerdo con el calendario oficial Escolar de cada año, entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Para todo efecto administrativo el año académico se dividirá en dos semestres.

Artículo 2.- El Establecimiento Educacional Colegio Tricahue es un colegio de Enseñanza Completa desde el nivel Upper Play Group a 8vo Básico durante el año 2021, incrementando sus niveles en años sucesivos.

DISPOSICIONES PARA CADA CICLO EDUCATIVO:

(A). - EDUCACION INICIAL

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES SOBRE APLICACIONES EVALUATIVAS EN PÁRVULOS

Artículo 3.- De acuerdo a las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Orientaciones técnicas pedagógicas que definen la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje” (Ministerio de Educación 2018) la Educadora de Párvulos y Especialistas evaluarán a sus alumnos(as) en distintos momentos del proceso educativo con la finalidad de promover los aprendizajes de manera individual y colectiva.

Artículo 4.- La Evaluación en Educación Inicial consistirá en un proceso permanente, sistemático y reflexivo, que levantará la selección y construcción progresiva de evidencias del proceso de aprendizaje y desarrollo integral de los alumnos(as). Además, incrementará un conjunto de acciones mediante la reflexión pedagógica en los equipos correspondientes a cada nivel educativo, con el objetivo de ajustar las estrategias metodológicas según nuestro Proyecto Educativo Institucional y responder de manera pertinente y oportuna a las características, necesidades e intereses de los alumnos(as).

Artículo 5.- La Evaluación estará integrada en situaciones cotidianas de los alumnos(as), por ejemplo: en juegos iniciados por ellos(as) o en experiencias variables y constantes guiadas por la Educadora de Párvulos o Especialistas que imparten en respectivos niveles. Permitiendo la autenticidad de la información que se obtendrá en situaciones reales y funcionales durante el proceso educativo.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES SOBRE LOS MOMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 6.- La Educadora de Párvulos y Especialistas realizarán una **Evaluación Diagnóstica** correspondiente al inicio del periodo lectivo (temática u objetivo de aprendizajes durante el proceso), referida a la observación y análisis de los aprendizajes previos, intereses y características de los alumnos(as), con la finalidad de ajustar y enriquecer cuando el objetivo es recoger antecedentes que permitan diseñar o ajustar una nueva ruta de aprendizaje, respondiendo efectivamente a los procesos y aprendizajes de todos los alumnos(as).

Artículo 7.- En la Evaluación Inicial, es necesario detectar aquellos casos en que alumnos(as) requieran de ciertas condiciones especiales en base a sus necesidades, diagnósticos y/o características particulares. En este sentido, si la evaluación inicial arroja aprendizajes no logrados de manera significativa, la Educadora citará a los apoderados para entregar dicha información y, en conjunto, resolver sobre un plan de ajuste en cuanto a las metodologías empleadas y los recursos a utilizar. Cabe señalar, que, según el caso, se sugerirá el apoyo de un tutor(a) como un recurso adicional para acompañar al alumno(a) de alta necesidad de apoyo que lo requiera.

Artículo 8.- Se informarán a los apoderados los resultados de las Evaluaciones Diagnóstico realizadas al inicio del proceso educativo con la finalidad de la toma de acuerdos según la situación del caso para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje según los requerimientos del PEI.

Artículo 9.- La Educadora de Párvulos y Especialistas realizarán **Evaluaciones Formativas** a lo largo del proceso educativo, con la finalidad de la búsqueda e interpretación de evidencias de aprendizajes en función de los objetivos propuestos y estrategias para ser desarrolladas. Permitiendo al equipo de aula la identificación del cómo están desarrollando los aprendizajes nuestros alumnos(as), cuáles son sus habilidades, sus dificultades y qué necesitan para continuar aprendiendo.

Artículo 10.- Las Evaluaciones Formativas (de proceso) favorecerán la toma de decisiones entre el objetivo manifestado y el esperado respondiendo a aquellos alumnos(as) que excedan a lo esperado, presentándose nuevos desafíos que alcancen sus intereses.

Artículo 11.- Se registrarán y comunicarán los resultados durante el proceso de enseñanza aprendizaje a los apoderados en entrevistas personales anteriormente acordadas con la finalidad de la toma de acuerdos según corresponda el caso.

Artículo 12.- Al finalizar cada proceso de aprendizaje, la Educadora de Párvulos y Especialista de aula realizarán una **Evaluación Sumativa**, la cual tiene el propósito de terminar el logro de los objetivos propuestos, haciéndolos visibles a los alumnos(as), apoderados, equipo de aula y Coordinación pedagógica.

Artículo 13.- La Evaluación Sumativa permitirá la valoración de los resultados de aprendizaje de los alumnos(as), de las estrategias e instrumentos de Evaluación utilizados, accediendo a la proporción de información significativa sobre lo que los alumnos(as) han aprendido; reorganizando las oportunidades de aprendizaje para la toma de decisiones en conjunto con el equipo educativo y familia al término del primer y segundo semestre del año, constituyéndonos en una instancia relevante que permita identificar los avances, logros y desafíos.

Artículo 14.- A fines de cada semestre, se entregará a cada apoderado en entrevista personal un informe de logros obtenidos durante tal periodo, con el objetivo de reformular los acuerdos anteriormente registrados y proponerse nuevas metas a lograr el siguiente semestre o año escolar.

Artículo 15.- Además de evaluar los aprendizajes esperados de los alumnos(as), la Educadora de Párvulos y Especialistas del nivel deben evaluar su planificación, los espacios educativos, la organización del tiempo, las metodologías empleadas y los recursos utilizados. También se debe considerar las adecuaciones curriculares de acceso u objetivo pertinentes.

CAPÍTULO 4: DISPOSICIONES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN EN PÁRVULOS

Artículo 16.- La Educadora de Párvulos y Especialistas, aplicarán una serie de Instrumentos Evaluativos y Técnicas para evaluar, con la finalidad de llevar a cabo un registro y documentación secuenciada del proceso que posibilita la proyección de habilidades, capacidades y conocimientos desde los aprendizajes previos. Tales Instrumentos de Evaluación se centrarán en:

- ✓ **La observación sistemática** individual y grupal de los alumnos(as), **Escalas de apreciaciones, registros anecdóticos y rúbricas.** Permitiendo:
 - a. Una visión individual del proceso de aprendizaje de los alumnos(as).
 - b. Conocer a los alumnos (as) en ambientes lúdicos.

- c. Favorecer un conocimiento de la diversidad.
- d. Evaluar el rendimiento de los alumnos(as) a lo largo del tiempo.
- e. Aportar con información concreta y precisa para comunicarse con la familia, mediante evidencias concretas (fotografías de experiencias en diversos contextos educativos y trabajos realizados por los alumnos(as), a través de informes cuantitativos y cualitativos.

Artículo 17.- Para las evaluaciones, la Educadora de Párvulos y Especialistas podrán usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama, por ejemplo: disertaciones, proyectos de aula, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc., siendo fundamental que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

CAPÍTULO 5: DISPOSICIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 18.- Los alumnos(as) de Educación Inicial serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia (niveles UPG, P.K y K) y el Proyecto Educativo Institucional de Colegio Tricahue.

Artículo 19.- La serie de indicadores estarán definidos de acuerdo a una escala de apreciación donde los objetivos son organizados de manera graduada, los cuales serán comunicados mediante un Informe oficial del Rendimiento Escolar de modo semestral, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos y cuantitativos a nivel grupo e individual de acuerdo al nivel educativo.

Artículo 20.- Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos(as) de Educación Inicial serán observados, medidos o apreciados al final de cada semestre, con una escala que considere los siguientes criterios:

LSE = Logrado Sobre lo Esperado.

LAE = Logrado Adecuado a lo Esperado.

LCM = Logrado Con Mediación.

NL= No Logrado.

NE = No Evaluado.

2°S = Indicador a evaluar en el Segundo Semestre.

CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIA EN PÁRVULOS.

Artículo 21.- Cuando un alumno(a) no se presenta a una evaluación previamente avisada, sin justificación y cuya ausencia no afecta los aprendizajes que se evalúan, la Educadora de párvulos o Especialista deberá realizar de manera inmediata a su regreso, considerando la disposición que la Educadora o Especialista presenta.

Artículo 22.- Cuando un alumno(a) se ausenta por un periodo prolongado de tiempo, o bien, está ausente durante la enseñanza de un contenido que se evaluará, al regreso se deberá reprogramar fecha de evaluación e informar al apoderado.

Artículo 23.- Cuando un alumno(a) se ausenta por un periodo prolongado de tiempo debido a un viaje programado, el apoderado es responsable de avisar con anticipación a la Educadora jefe, para que realice una recalendarización de sus evaluaciones e informar los objetivos a trabajar durante el período que se ausente para, dependiendo del caso, realizar un plan de trabajo individual. Si esto no se informa con anticipación, el alumno(a) deberá rendir las evaluaciones al momento de su regreso.

CAPÍTULO 7- DISPOSICIONES SOBRE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 24.- Cada vez que se entregue un informe final de semestre, el no logro de los aprendizajes esperados en el caso del alumno(a), deberán ser considerados como espacios de reflexión con Coordinación de ciclo, Equipo de Inclusión y Apoderados; con el objetivo de crear planes de acción en conjunto que busquen apoyar integralmente al alumno(a).

Artículo 25.- Junto con el Informe de Evaluación que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales fijados para el período, la Educadora encargada del nivel entregará al apoderado en la reunión de fin de cada semestre (Family Meeting) junto a una carta dirigida al alumno/a y su familia.

Artículo 26.- El o la Especialista de aula debe mantener informada a la Educadora de Párvulos encargada del nivel sobre el rendimiento de sus alumnos(as), quien debe informar los logros respectivos a Coordinación Pedagógica y Equipo de Inclusión según el caso. La Educadora con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberá mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año al apoderado de la situación escolar de su pupilo(a). Al mismo tiempo, deberán generar instancias de

diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta, estado socioemocional y rendimiento.

Artículo 27.- Cada fin de semestre, los docentes de las diferentes asignaturas deberán realizar un análisis en conjunto con Coordinación Académica, Equipo de Orientación e Inclusión y Equipo de Gestión sobre los resultados de los promedios de notas obtenidos en su sector de aprendizaje, para generar en conjunto medidas para el refuerzo de contenidos descendidos o bien, para potenciar los aprendizajes de los cursos. También esta instancia permitirá tomar medidas en casos de alumnos(as) en particular que reflejen deficiencias en algún área del aprendizaje.

Además, al finalizar el año escolar, los docentes deberán entregar un análisis de los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares, señalando su realización en clases. Esto formará parte del traspaso del curso a la Educadora y Especialista que asuma la asignatura y nivel, para así generar el diagnóstico de ese curso para el año siguiente.

CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS

Artículo 28.- Deben evitarse, de cualquier forma, los errores en los registros evaluativos de los Libros de Clases. Si esto ocurre, Coordinación Pedagógica deberá, con su firma, avalar dicha corrección.

Artículo 29.- El Director(a) es el principal responsable de las Actas Finales de Promoción y con su firma avalará si éstas tienen errores, por lo tanto, sólo debe firmarlas si están correctas.

Artículo 30.- En el registro curricular (Libro de Clases) deben registrarse los contenidos tratados y evaluaciones realizadas durante el año escolar y observaciones positivas y en desafío. Las cuales deben ser dadas a conocer a los apoderados en instancias formales de entrevista firmando conocimiento de éstas.

CAPITULO 9: DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 31.- En la promoción de los alumnos(as) se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los ámbitos de acuerdo a las B CEP, contemplando el desarrollo Personal y Social como ámbito más importante. Junto con ello, se considera las edades sugeridas por el ministerio de educación en el decreto N° 1126, el cual, define que para el primer nivel de transición (Pre kínder) se requieren 4 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año escolar correspondiente y para el segundo nivel de transición (Kínder) se requieren 5 años cumplidos hasta el 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 32.- El Equipo de aula junto al A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) Equipo de Convivencia escolar (dependiendo del caso) y Coordinación Académica, deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados poniendo en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.

Artículo 33.- Por medio de un informe elaborado por la Educadora Jefe con colaboración de Especialistas respectivos, Departamento A.D.I y/o Convivencia escolar y Coordinación Académica que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a) deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Considerando todo lo anterior, señalar si ese estudiante necesitará o no una adecuación curricular de acceso para trabajar los aprendizajes no logrados en el curso en el que quede.

Artículo 34.- La situación de repitencia del alumno(a) en Educación Inicial deberá ser sugerida con antelación al apoderado y quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Los apoderados(as) que accedan a dicha sugerencia deberán enviar un mail de confirmación para dejar registro escrito de su decisión familiar.

Artículo 35.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que hayan o no sido promovidos dada la autorización del padre, madre o apoderado el año anterior.

(B). - EDUCACIÓN BÁSICA y MEDIA

CAPÍTULO 10: DISPOSICIONES SOBRE LEGALIDAD DEL PROCESO EVALUATIVO.

Artículo 36.- El Decreto Exento N° 67/2018 se ejecutará tal como su articulado lo señala, y en este Reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y

media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

CAPÍTULO 11: DISPOSICIONES SOBRE CONCEPTUALIZACIONES DE EVALUACIÓN

i

Artículo 37.- A continuación, se definen ciertos fundamentos que se deben tener claros al momento de evaluar:

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. La evaluación la entendemos como parte “inseparable de cada situación de aprendizaje”, otorgando la oportunidad de observar de manera individual y grupal procesos cognitivos, académicos y sociales de los alumnos(as) lo cual facultaría hacer ajustes a la planificación y práctica del docente. Se evaluarán conocimientos, habilidades, competencias y actitudes priorizadas por el Marco Curricular y que se expresan, en forma específica, en los Aprendizajes Esperados, de las Bases Curriculares del MINEDUC.

b) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. La calificación no es sinónimo de evaluación. Como Colegio, propiciamos que la calificación sea fruto de un juicio valorativo sobre la base de múltiples evidencias que permitan darse cuenta de los avances reales hacia los Aprendizajes Esperados planteados por el MINEDUC.

c) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

CAPÍTULO 12.- DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN

Artículo 38.- Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza

información relevante sobre la enseñanza y sobre el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los alumnos(as).

Artículo 39.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Artículo 40.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 41.- A comienzos de año escolar se aplicarán distintas evaluaciones diagnósticas de los aprendizajes para conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los alumnos(as) (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas.

Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos(as) será realizado al inicio del Año Escolar, y como finalización de cada semestre debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro.

Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Coordinación Pedagógica de su establecimiento en el cual tendrá que sugerir un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

Artículo 42- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el Colegio deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los profesores(as) deben considerar todas las formas posibles de evaluar a los alumnos(as); entre éstas: trabajos individuales, de investigación, grupales, haciendo uso de la autoevaluación y de la coevaluación, utilizando la diversificación como herramienta fundamental.

CAPÍTULO 13: DISPOSICIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 43.- La evaluación cumple un propósito formativo ya que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por el docente y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Dado lo anterior, los docentes pueden entregar actividades de profundización o repaso del contenido para que los alumnos las desarrollen en casa. En estas actividades se debe especificar lo que tienen que hacer los estudiantes y su fecha de entrega. Estos trabajos deben ser retroalimentados al momento de entrega y corregirlos en conjunto con los alumnos para que chequeen su realización adecuada o no. Se pueden solicitar también, trabajos de investigación para conocer parte de un contenido nuevo a trabajar en clases, pero no se puede solicitar como trabajo para la casa el que el estudiante conozca o estudie por sí solo un contenido que no se enseñó en clases.

Por otra parte, los alumnos que en clases no terminen el trabajo solicitado, este será enviado a casa para finalizarlo y así los estudiantes estarán al día con lo realizado en la clase.

Quedará a criterio del docente si estas actividades tendrán ponderación dentro de una calificación de la asignatura. Esto deberá ser informado con anticipación tanto a alumnos como apoderados.

Artículo 44.- El proceso de evaluación debe ser planificado a principios del año escolar en coherencia con la asignatura respectiva, lo cual conlleva, distribuir los momentos de evaluaciones en el semestre.

Para las evaluaciones, el profesor(a) podrá usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama de ellos: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc., siendo fundamental que el

procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

Artículo 45.- El proceso de evaluación debe ser informado por cada docente a Coordinación de Ciclo, presentando los objetivos y contenidos a evaluar. Luego, esto deberá ser informado tanto a los estudiantes como a los apoderados con anticipación, a través de un calendario de evaluaciones mensual y, además, avisando, al menos con una semana de anticipación vía Classroom o mail institucional del alumno/a.

Artículo 46.- Las interrogaciones orales, trabajos, guías, o cualquier instrumento de evaluación en todas las asignaturas del currículum, deben presentar indicadores de evaluación y ponderación de éstos y se debe compartir tanto con el alumno(a) como con el apoderado, como medio de verificación de calificaciones registradas y previa revisión de Coordinación Académica.

En cualquier trabajo manual que se involucre un proceso creativo; la evaluación estará centrada en los procesos que los estudiantes lleven a cabo, mostrando su expresión personal y no en criterios de belleza fijados por el docente, sino que bajo indicadores de evaluación pautados y socializados con el o la estudiante. Así también, deberá estimularse el desarrollo de la expresión creativa, evitando las situaciones de comparación que perjudiquen la autoestima e inhiban dicho proceso.

Artículo 47.- Diariamente, un alumno(a) no podrá tener más de una prueba escrita o interrogación oral en diferentes asignaturas, exceptuando alumnos(as) con evaluaciones pendientes.

Artículo 48.- Las evaluaciones de todas las asignaturas deben ser informadas tanto a los alumnos(as) como a los apoderados, con al menos una semana antes de su aplicación.

Artículo 49.- Se procurará evaluar dentro de contextos significativos, evitando calificar sub-destrezas aisladas que no reflejen un real dominio de los Objetivos de Aprendizaje centrales de cada asignatura.

Artículo 50.- Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, o aquellos en que la calificación de resultados no será inmediata; necesariamente, deberán ser programados e informados al menos con una semana de anticipación.

Las programaciones de evaluaciones citadas en los incisos anteriores serán reguladas conjuntamente por los profesores(as) y Coordinación Académica.

Artículo 51.- Todo instrumento de evaluación, debe ser revisado por Coordinación Académica y Departamento A. D. I. , al menos tres días hábiles antes de su aplicación.

CAPÍTULO 14: DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACIONES

Se consideran los siguientes tipos de calificaciones para el período escolar:

- calificaciones parciales: producto de pruebas y trabajos de los estudiantes y podrán tener, según las tablas que se apliquen, un decimal, con aproximación.
- calificaciones semestrales: son el promedio y/o juicio de valor de las calificaciones parciales del semestre, en cada asignatura, con aproximación.
- calificaciones finales: son el promedio de ambas calificaciones semestrales, con un decimal, con aproximación.

Artículo 52.- El Colegio certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media.

Artículo 53.- Las calificaciones de la asignatura de Orientación, trabajada en el Colegio en el espacio de Círculo de la Amistad, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Sin embargo, es de carácter obligatorio desde su reconocimiento como tal en las Bases Curriculares y su calificación se basa en niveles de logro (Logrado, Medianamente Logrado o No logrado); según la participación de los estudiantes en la asignatura.

Artículo 54.- La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La calificación uno (1.0) será la mínima y corresponderá a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. Y el porcentaje mínimo de aprobación será el 60% equivalente a la nota cuatro (4.0).

La escala de calificación no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, toda vez que corresponda a una evaluación por criterio de rendimiento y no por norma. Es decir, las correspondencias citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso.

Excepcionalmente, estas correspondencias podrán ser modificadas en casos de alumnos(as) con Altas Necesidades de Aprendizaje. Para esta decisión, se requiere de la aprobación de los especialistas en estas materias, Equipo de Departamento A. D. I. y Coordinación Académica.

Artículo 55.- Las asignaturas asignarán calificaciones según las unidades que presenten en el semestre y cada asignatura deberá tener por lo menos dos notas en cada periodo académico. Además, estas unidades se pueden dividir en subunidades o se pueden realizar evaluaciones con calificaciones acumulativas.

Artículo 56.- En los instrumentos de evaluación individuales y no de carácter acumulativo, las calificaciones que excedan el 40% de alumnos(as) reprobados (en el caso de cursos con matrícula mayor a 15 alumnos) o 60% de alumnos reprobados (en el caso de cursos con matrícula menor o igual a 15 alumnos) debe ser analizada, reformulada en conjunto con Coordinación Académica, y vuelta a aplicar a los alumnos(as), hasta superar este déficit. Retomando contenidos e incorporando nuevos desafíos para todo el curso. Dado que el instrumento se adecuará a las condiciones del curso, se establecerá como nota final la del último instrumento aplicado. Esto debe darse a conocer tanto los estudiantes como a los apoderados.

Artículo 57.- Luego de realizada una evaluación con calificación, las notas obtenidas deben registrarse en el libro de clases e informarse sus resultados a los estudiantes y apoderados a más tardar 10 días hábiles después de aplicada la evaluación, siempre y cuando no se contradiga con el artículo anterior.

Artículo 58.- Ninguna calificación podrá registrarse en los libros de clases si no hay evidencia escrita (pruebas, pautas, listas de cotejo, etc.), o productos (dibujos, trabajos, portafolios, etc.).

Artículo 59.- La falta de equipo, vestimenta o material de un alumno(a), no debe ser impedimento para que éste realice una actividad y pueda ser evaluado. Sin embargo, la falta de material o equipo puede ser considerado en la calificación si era parte de ésta.

Artículo 60.- Cuando un alumno no entrega un trabajo a tiempo que será evaluado con calificación, se deberá informar inmediatamente a la familia y el trabajo tendrá una calificación menor a la del resto del curso, dependiendo de los días de atraso y el criterio que establezca el profesor.

Artículo 61.- La evaluación de una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones, según el profesor(a) pueda discriminar por separado el logro de objetivos, aprendizajes esperados o el dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento. Por ejemplo, un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una prueba de Lenguaje, puede tener calificaciones separadas por redacción, conocimiento del tema y ortografía. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto deberá ser informado a los estudiantes con anticipación.

Artículo 62.- El profesor(a) podrá calcular una calificación de una evaluación sumativa sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al alumno(a). También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales. En este caso, podrá asignar ponderaciones diferentes a distintas tareas, (por ejemplo, en aquella unidad de aprendizaje la prueba vale 40%, el trabajo en clases vale 30%, y el trabajo grupal vale 30%), pruebas (por ejemplo, parciales) o trabajos.

Se podrá ponderar también en una misma evaluación de manera diferente distintos aspectos, dado el nivel de relevancia del contenido de cada uno. Por ejemplo, en una evaluación de Lenguaje se puede ponderar más la sección que tiene relación con comprensión lectora y dar un porcentaje menor a aspectos formales de la redacción.

Artículo 63.- Después de calculada y registrada la calificación final anual de la asignatura, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación. Tampoco se realizarán evaluaciones con ponderaciones mayores que otras durante el semestre, como pruebas globales, pruebas semestrales, entre otras.

Artículo 64.- Se deben realizar evaluaciones con calificaciones hasta el último día del semestre académico. Si existen casos de alumnos que por ausencia u otros motivos no realizan la evaluación, esta quedará pendiente para comienzos del próximo semestre (en el caso de que sea en el primer semestre) o sino, quedará con menor número de notas (en el caso del segundo semestre). Estos casos particulares deberán ser informados por el profesor a Coordinación Académica de manera pertinente para analizar cada caso en conjunto.

CAPÍTULO 15- DISPOSICIONES SOBRE CASOS DE AUSENCIAS EN EVALUACIONES

Artículo 65.- Un alumno(a) que rinde una prueba atrasada debe ser evaluado con la misma escala que el profesor(a) ha utilizado con todo el curso.

Artículo 66.- Cuando un alumno no se presenta a una evaluación previamente avisada, sin justificación y cuya ausencia no afecta los aprendizajes que se evalúan en este instrumento, deberá rendir la prueba de manera inmediata a su regreso, considerando la disposición que el docente de la asignatura para aplicar dicha evaluación.

Artículo 67.- Cuando un alumno no se presenta a una evaluación previamente avisada y justifica su inasistencia, si su ausencia no afecta los aprendizajes que se evalúan en este instrumento, deberá rendir la prueba en un rango de una semana, quedando el docente de la asignatura a cargo de reprogramar la evaluación y de informar tanto al estudiante como a sus apoderados.

Artículo 68.- Cuando un alumno se ausenta por un periodo prolongado de tiempo, o bien, está ausente durante la enseñanza de un contenido que se evaluará con calificación, al regreso se deberá reprogramar su calendario de evaluaciones (en el caso de que sea más de una) e informar tanto al estudiante como al apoderado de las nuevas fechas de aplicación de las evaluaciones. Es importante señalar, que es el alumno y su apoderado quienes deben ver la manera de responsabilizarse por recopilar la materia y ponerse al día.

Artículo 69.- Cuando un alumno se ausenta por un periodo prolongado de tiempo debido a un viaje programado, el apoderado es responsable de avisar con anticipación al profesor jefe, para que realice una recalendarización de sus evaluaciones. Si esto no se informa con anticipación, el estudiante deberá rendir las evaluaciones al momento de su regreso.

CAPÍTULO 16.- DISPOSICIONES SOBRE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 70.- Cuando un alumno(a) se niegue a realizar una evaluación, el profesor(a) deberá intervenir y mediar para lograr modificar dicha actitud. En caso que dicha situación persista, se debe acudir al Coordinador/a de Ciclo, A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) para tomar las medidas más apropiadas dentro de ese día de evaluación e informar de estas tanto al alumno como al apoderado.

Artículo 71.- Si un alumno(a) entre primero y cuarto básico es sorprendido plagiando o copiando en una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases y el hecho es demostrado mediante argumentos, materiales probatorios o por declaración de testigos; se le confiscará el instrumento de evaluación y será reevaluado con otro instrumento, y la calificación se considerará con 1 punto menos del puntaje máximo (nota máxima 6.0) y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave y se informará a los apoderados.

Si un alumno(a) de quinto año básico en adelante es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar y el hecho es demostrado mediante argumentos, materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 1.0 y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave y se informará a los apoderados.

Artículo 72.- En ausencia del profesor(a) titular en el horario de clases de una asignatura, los alumnos(as) deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales provistos por el profesor(a) o profesor(a) suplente. Ante la falta de materiales y de profesor(a) suplente, los alumnos(as)

aprovecharán el tiempo en el desarrollo de tareas, revisión de contenidos o realización de trabajos de la misma asignatura o de otra. Todo esto no excluye que la actividad sea evaluada.

CAPÍTULO 17- DISPOSICIONES SOBRE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Artículo 73.- Colegio Tricahue, bajo la responsabilidad del profesor(a) jefe, emitirá un Informe de Calificaciones Parciales al menos dos veces durante cada semestre (meses de mayo y octubre) y obligatoriamente, al final de cada uno de ellos, con las calificaciones parciales los primeros y los promedios semestrales los últimos.

Artículo 74.- Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes o el no logro de los aprendizajes esperados en el caso del alumno(a), deberán ser considerados como espacios de reflexión con Coordinación Académica, A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) y apoderados; con el objetivo de crear planes de acción en conjunto que busquen apoyar integralmente al alumno(a).

Artículo 75.- Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el profesor(a) jefe entregará al apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, una carta dirigida al alumno/a y un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo(a), que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales fijados para el período con una escala que considera los siguientes indicadores de logro:

Siempre (S): La conducta se ha manifestado de forma permanente durante el semestre a evaluar.

Generalmente (G): La conducta se ha manifestado de forma frecuente en el tiempo.

Ocasionalmente (O): La conducta se ha manifestado de forma ocasional en el tiempo.

Nunca (N): La conducta no se manifiesta.

No Observado (NO): No se ha observado la manifestación de la conducta.

Artículo 76.- Independientemente de lo anterior, los profesores(as) de asignatura, los profesores(as) jefes, Coordinación Pedagógica y Equipo A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral), cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año al apoderado de la situación escolar de su pupilo(a). Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta, estado socioemocional y el rendimiento.

Artículo 77.- Cada fin de semestre, los docentes de las diferentes asignaturas deberán realizar un análisis en conjunto con Coordinación Académica, Equipo A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) y

Equipo de Gestión sobre los resultados de los promedios de notas obtenidos en su sector de aprendizaje, para generar en conjunto medidas para el refuerzo de contenidos descendidos o bien, para potenciar los aprendizajes de los cursos. También esta instancia permitirá tomar medidas en casos de alumnos en particular que reflejen deficiencias en algún área del aprendizaje.

Además, al finalizar el año escolar, los docentes deberán entregar un análisis de los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares, señalando su realización en clases. Esto formará parte del traspaso del curso al docente que asuma la asignatura, para así generar el diagnóstico de ese curso para el año siguiente.

CAPÍTULO 18: DISPOSICIONES SOBRE REGISTROS EVALUATIVOS

Artículo 78.- Deben evitarse, de cualquier forma, los errores en los registros evaluativos de los Libros de Clases. Si esto ocurre, Coordinación Pedagógica deberá, con su firma, avalar dicha corrección.

Artículo 79.- El Director(a) es el principal responsable de las Actas Finales de Promoción y con su firma avalará si éstas tienen errores, por lo tanto, sólo debe firmarlas si están correctas.

Artículo 80.- En el registro curricular (Libro de Clases) deben registrarse las calificaciones, fechas y ponderaciones de éstas, contenidos tratados y evaluaciones realizadas durante el año escolar.

CAPITULO 19: DISPOSICIONES SOBRE EL RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 81.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con Coordinación Académica y Equipo A.D.I. (Acompañamiento y Desarrollo Integral), consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 82.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por coordinación pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, departamento A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) y profesores de asignaturas, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) considerando todo lo anterior, señalar si ese estudiante necesitará o no una adecuación curricular de acceso para trabajar los aprendizajes no logrados en el curso en el que quede.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno y en el informe de traspaso del curso en el que quede.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 83.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el

artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 84.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios es entregado a los apoderados al finalizar el año y ellos podrán solicitarlo en cualquier momento si tuviesen la necesidad de pedirlo.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 85.- El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir de curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

CAPÍTULO 20: DISPOSICIONES SOBRE CASOS ESPECIALES

Artículo 86.- Dirección, en consulta con Coordinación Académica, Especialistas ADI y Profesor Jefe podrá autorizar la finalización anticipada del año escolar a los alumnos(as) que se encontrasen en las siguientes situaciones: enfermedad o accidente grave, participación de encuentros o competencias nacionales o internacionales o diagnósticos socioemocionales. En estos casos, se deberán considerar las notas que tenga ese alumno hasta el momento en el que se le cierra el semestre académico. Si en alguna asignatura no posee notas, deberá repetirse el promedio del semestre anterior, o bien, en reunión con apoderados establecer alguna forma de evaluación del estudiante, ya sea trabajo a distancia, envío de material, entre otras. Para llevar a cabo tal proceso, apoderados deberán, mediante envío comunicación formal a Dirección señalando nombre del estudiante, solicitud expresa, fecha a partir de la cual tal solicitud tendría efecto, motivos, argumentos e informes (si correspondiesen). Dirección contará con un plazo de 10 días hábiles para analizar solicitud y responder formalmente señalando ha lugar o no ha lugar tal solicitud.

Artículo 87.- Respecto a los alumnos que tengan adecuación horaria de su jornada, ya sea por solicitud de la familia, del colegio o de especialistas externos; Coordinación Académica, en conjunto con el Departamento A.D.I. (Acompañamiento y Desarrollo Integral), revisarán cada caso en particular y determinarán cómo se efectuarán las evaluaciones con calificación de este estudiante en las asignaturas a las que no asista y de las cuales no se pueda eximir, como evaluaciones a distancia, asistencia a clases con otro curso, trabajo individual en otro horario, etc., y se le comunicará a los apoderados para tener su colaboración.

Artículo 88.- Los alumnos(as) que fuesen matriculados en el Colegio, posterior al comienzo de las clases, deberán entregar su informe de notas de su colegio de procedencia y estas notas pasarán al registro de calificaciones en el libro de clases y serán parte del promedio del semestre académico en el que ingrese al Colegio.

Artículo 89.- En caso de una situación emergente, donde por orden ministerial o motivos de fuerza mayor (catástrofes naturales, eventos coyunturales, entre otros) se deban suspender las clases por un periodo prolongado de tiempo, Dirección, en conjunto con Coordinación Académica, deberá analizar el cierre o no del semestre académico, o bien, la recalendarización de calificaciones para los alumnos, informando con anticipación a toda la comunidad educativa.

Artículo 90.- Cualquier situación no decretada o no considerada en estas disposiciones será resuelta por la Dirección con la asesoría de Equipo de Gestión, Coordinación Académica y profesores(as) y especialistas involucrados.

CAPÍTULO 21.- DISPOSICIONES SOBRE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PARA LOS CICLOS (INICIAL - BÁSICA- MEDIA)

Para efectos de este capítulo, se considerarán orientaciones entregadas por el Decreto n° 83 del 2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuaciones curriculares para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Inicial y Educación Básica.

El concepto de Necesidades Educativas Especiales, en adelante NEE, implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, que implique el desarrollo integral de las características individuales de los

estudiantes, proporcionando los apoyos necesarios, para que pueda aprender y participar en el establecimiento educacional.

Se entenderá por alumno o alumna que presenta NEE a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.

En Colegio Tricahue utilizaremos los conceptos de “**Alumnos con Alta Necesidad de Apoyo**” para aquellos alumnos que presentan desafíos de aprendizaje y participación, diagnosticados por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **significativos** para asegurar su aprendizaje escolar; Y “**Alumnos con Baja necesidad de Apoyo**” para aquellos que presentan desafíos de aprendizaje y participación, diagnosticados por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **no significativos** para asegurar su aprendizaje escolar.

Entenderemos por apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **significativos**: Adecuaciones curriculares de objetivos, apoyo profesional personalizado dentro y fuera del establecimiento, implementación de material extraordinario. Y por apoyos y recursos adicionales o extraordinarios **no significativos**: Adecuaciones curriculares de acceso, apoyo profesional externo al colegio.

Artículo 91.- Es responsabilidad exclusiva del apoderado presentar la documentación (informes de especialistas o certificados médicos) que acredite el diagnóstico clínico (cognitivo, neurológico, socioemocional, sensorial) del alumno(a) antes de comenzar el año escolar o durante el mes de marzo. Para aquellos alumnos(as) que sean diagnosticados durante el año el informe diagnóstico deberá ser entregado en un plazo de 30 días hábiles luego de la entrevista sostenida con Equipo de Orientación e Inclusión donde se sugiera dicha evaluación.

Artículo 92.- Es responsabilidad de docentes, familia y especialistas externos (neurólogo, psiquiatra, psicólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicopedagogo, terapeuta ocupacional u otro), participar del trabajo colaborativo y entregar la información que sea requerida para implementar un plan de apoyo, considerando las prácticas educativas, recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 93.- Es responsabilidad de los apoderados, informar y aportar antecedentes de su pupilo(a) que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con Colegio Tricahue en el desarrollo y diversificación de estrategias de inclusión escolar.

Artículo 94.- Cuando un alumno posea NEE, será responsabilidad del Departamento A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral), profesor jefe y Coordinación de Ciclo, determinar si el alumno posee alta o baja necesidad de apoyo y elaborar el plan de acción correspondiente informando a la familia de los pasos a seguir.

CAPÍTULO 22: DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS(AS) CON NEE.

La modalidad de evaluación se llevará a cabo dependiendo del plan de acción desarrollado para cada alumno en particular. Cuando el alumno requiera una adecuación curricular de objetivos el Equipo A.D.I., en conjunto con los docentes del nivel, generarán un plan de adecuación curricular individual, en adelante PACI. Dicho documento será compartido con la familia, y en él se especificarán objetivos curriculares a abordar durante el período lectivo, metodologías de trabajo, metodologías de evaluación, estrategias de apoyo, participantes y responsables del proceso.

Artículo 95.- Si el alumno con NEE posee adecuación curricular de acceso, se evaluará al igual que todo su curso, con una evaluación diversificada y considerando sus necesidades educativas especiales individuales, sin modificar objetivos, y su promoción estará determinada por los mismos criterios que el resto del curso. Por otro lado, si el alumno posee una adecuación curricular de objetivo se evaluará según esté estipulado en los plazos y estrategias mencionados en su PACI, y su promoción será automática, no obstante, si existe una conjugación no favorable de factores pedagógicos, familiares, socio-emocionales u otros, será el director en conjunto con equipo de inclusión, coordinación pedagógica y docentes del nivel quienes determinarán la permanencia en el curso. Para ambos casos se entregará el informe pedagógico de manera semestral, al igual que en los plazos estipulados para todo el colegio.

Artículo 96.- El plan de adecuación curricular individual, PACI, será monitoreado durante el año por todos los responsables de su aplicación (Acompañamiento y Desarrollo Integral, profesor jefe, docentes de asignaturas, profesores, asistentes terapéuticos, familia), pudiéndose realizar modificaciones si es necesario.

Si existe alguna situación no considerada en este capítulo de NEE, se abordará por parte de dirección, coordinación pedagógica, profesor jefe y A.D.I (Acompañamiento y Desarrollo Integral) y se determinará el plan de acción a seguir.